



CONVENIO DE PAGO DE INDEMNIZACION DE EXPROPIACION, QUE ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGOS, DEL LICENCIADO JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DEL LIC. ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y CONSULTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL GERARDO MONROY SERRANO, CON LA INTERVENCION DE SU DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL, OSVALDO TOLEDANO GOMEZ, Y DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, JORGE ABUCHARD CARDENAS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMEVIS" Y POR LA OTRA EL CIUDADANO AURELIO CORDERO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, ALBACEA Y ADJUDICATARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FELIPE CORDERO GARCÍA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARIA CONSUELO YÁÑEZ MONTOYA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICULAR", DENOMINADOS CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Derivado del acuerdo emitido por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; en fecha 11 de noviembre de 2011, mediante oficio signado por su Director General, dicho Organismo Público, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de una fracción del predio denominado "HACIENDA DE GUADALUPE" o "SANTA ANA LA BOLSA" oficialmente denominada "LIBERTAD" conocido como "LIBERTAD LOS AILES", "LIBERTAD I", Y "COLONIA AZOTLAN", ubicada en el municipio de Nicolás Romero, México, para ser destinado a las causas de utilidad pública previstas en los artículos 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en relación con el artículo 5.4 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; cuya ubicación es la siguiente: fracción identificada como los "Ailes" plano tres, situado en la parte este u oriente del predio los "Ailes", colindando con el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en la Colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, identificado como lote cuatro, con una superficie total de 161,652.904 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

1/10

PODER EJECUTIVO



Al noreste: En 437.47 metros, con el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México;

Al suroeste: En 577.18 metros, en dos tramos de 410.14 metros y 167.74 metros con Colonia Azotlán, parte alta y baja, propiedad de la sucesión de Felipe Cordero;

Al oriente o al este: En 1,988.27 metros, con el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México; y

Al noroeste: En 446.90 metros, en tres tramos, de 217.12 metros, 128.88 metros y 100.00 metros, con la Colonia Libertad "Ahíles" propiedad de la sucesión de Felipe Cordero.

2.- De esta forma, en fecha 14 de noviembre de 2011, emitió el acuerdo en el que se radicó el procedimiento administrativo de expropiación bajo el número de expediente PAE/16/2011, ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y 25 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, respecto del predio antes citado, señalando como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano irregular, así como las obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, municipio o a una comunidad o grupo de individuos, usos o disfrutes de un beneficio común, previstas en los preceptos legales señalados en el primer antecedente de instrumento.

3.- Hecho lo anterior, fueron girados los oficios correspondientes a las dependencias u organismos auxiliares competentes, a efecto de acreditar la idoneidad material y técnica, así como la causa de utilidad pública del bien inmueble a expropiar. De la información recabada por la Dirección General Jurídica y Consultiva, se desprende que **RAFAÉL CORDERO ESPÍRITU SANTO Y CONSUELO YÁÑEZ MONTOYA** en su carácter de apoderados legales de **AURELIO CORDERO GÓMEZ**, acreditan la propiedad del predio antes mencionado, mediante la escritura pública número 92 de fecha 5 de noviembre de 1938, que demuestra el derecho de propiedad a favor de **MARÍA, GUILLERMO, Y FELIPE** de apellidos **CORDERO GARCÍA** respecto del predio Libertad, que originariamente constaba de 400 hectáreas, dentro del cual se ubica el inmueble denominado "Los Ahíles", de aproximadamente 110 hectáreas, documento que primitivamente se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, bajo la Partida número 9 a fojas 7 frente y vuelta de la 8 del Libro de la Sección Cuarta, denominado de Sentencias; ahora inscrito en el Registro Público de la Propiedad de

2/10

PODER EJECUTIVO



Tlalnepantla, en razón de la actual ubicación del inmueble, bajo la Partida número 1117, Volumen 1760, Libro Primero, Sección Primera de fecha 5 de junio de 2006, en virtud de haberse ordenado el traslado de su inscripción de propiedad, mediante acuerdo emitido el 16 de junio de 2005, por el Director General del Registro Público de la Propiedad; acreditando su derecho con la copia certificada de la sucesión testamentaria a bienes de **FELIPE CORDERO GARCÍA**, contenida en el acta notarial número 9,643 de fecha 20 de marzo de 1981, a través de la cual se acredita al **C. AURELIO CORDERO GÓMEZ** como único y universal heredero, albacea y ahora adjudicatario de dicha sucesión testamentaria.

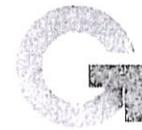
4.- Es preciso señalar que el **SR. AURELIO CORDERO GÓMEZ** en carácter de adjudicatario en autos del juicio sucesorio a bienes de Felipe Cordero García, a través sus apoderados **RAFAÉL CORDERO ESPÍRITU SANTO Y CONSUELO YÁÑEZ MONTOYA**, promovió juicio ordinario civil ejercitando la acción Real Reivindicatoria radicado en el Juzgado Décimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México bajo el número de expediente 1092/2007, respecto del predio hoy objeto del procedimiento administrativo de expropiación, en el cual se dictó sentencia en fecha 11 de septiembre de 2008, declarando procedente la acción intentada, y en consecuencia se ordenó la desocupación y entrega de dicho inmueble, para ser restituido a la parte actora; resolución que a la fecha ha causado ejecutoria.

5.- Ahora bien, en fecha 22 de noviembre de 2011, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, emitió un acuerdo en autos del procedimiento administrativo de expropiación PAE/16/2011, en el que con fundamento en el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, citó a dichos apoderados legales del propietario del bien inmueble afectado, así como al Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a una audiencia de avenencia, a celebrarse en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sitas en Av. Miguel Hidalgo número 102, Edificio Cibeles, Colonia Centro de Toluca, Estado de México, en punto de las 11:00 horas del día 24 de noviembre de 2011.

6.- El día y la hora señalados para la celebración de la audiencia de avenencia, comparecieron las partes interesadas, a las que el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, les puso en conocimiento las actuaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo de expropiación, destacando el avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Estadística del Estado de México, que establece que el valor

3/10

PODER EJECUTIVO



catastral del inmueble a expropiar es de \$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, manifestando en ese acto el particular estar de acuerdo en recibir dicha cantidad por concepto de pago de la indemnización constitucional por la expropiación, y por consiguiente las partes están de acuerdo en la celebración del presente acuerdo de voluntades para establecer el procedimiento, forma y monto del pago al afectado por dicha expropiación, en términos de lo establecido por los artículos 9 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; procediendo a realizar las siguientes:

DECLARACIONES



I. De "EL IMEVIS":

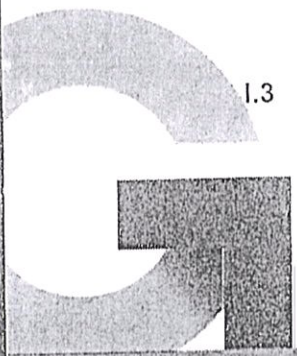
I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con patrimonio y personalidad jurídica propios, creado mediante Decreto número 179, emitido por la H. "LIV" Legislatura Local, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre del 2003, mismo que entró en vigor al siguiente día de su publicación.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracciones XII, XIII y XXIV de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene como objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad y regular el mercado inmobiliario, para evitar la especulación, a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en las zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizar los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los planes de desarrollo urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado, por lo que tiene facultades para celebrar convenios, pactando las condiciones para regular el suelo y regularizar la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus fines.

I.3 Que GERARDO MONROY SERRANO, es su Director General, como lo acredita con el Instrumento Notarial número 393, volumen especial 7, de fecha 05 de octubre de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Pablo Raúl Libien

Handwritten signatures and initials.

4/10





Abraham, Notario Público 162 del Estado de México, relativo a la protocolización del Acta IMEVIS 23-IX-11/EXT-1732, de fecha 23 de septiembre de 2011 y del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, otorgado en su favor por el H. Organo de Gobierno del IMEVIS, quien conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones XXII y XXXII de la Ley de creación del Instituto y 1.38 del Código Administrativo del Estado de México, tiene facultades suficientes para celebrar convenios, contratos y acuerdos con terceros, informando de ello al H. Consejo Directivo, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

1.4 Que OSVALDO TOLEDANO GÓMEZ, es Director Jurídico y Apoderado Legal, como se acredita con el Instrumento Público número 275, Volumen Cinco Especial, de fecha 21 de septiembre de 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público número 162 del Estado de México, relativa a los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, y que con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 11 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social tiene como atribución el representar al organismo público descentralizado en los asuntos jurídicos en los que sea parte, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades y atribuciones conferidas, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

1.5 Que JORGE ABUCHARD CÁRDENAS, es Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal, como se acredita con el Instrumento Público número 264, volumen cinco especial, de fecha 12 de agosto de 2010, otorgado ante la Fe del Notario Público número 162 del Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción VII, 11, 19 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene como atribución determinar los costos generados por las actividades de "EL IMEVIS", con motivo de la regularización de la tenencia de la tierra, así como por la venta de bienes inmuebles, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades y atribuciones conferidas, no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

1.6 Que mediante acuerdos número IMV/EXT-019/004, IMV/EXT-019/005 y IMV/EXT-019/006, de la Décimo Novena Reunión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de fecha

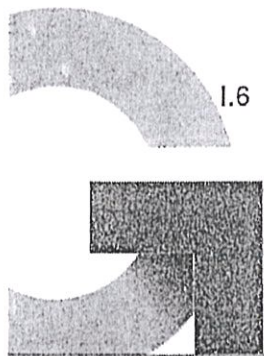
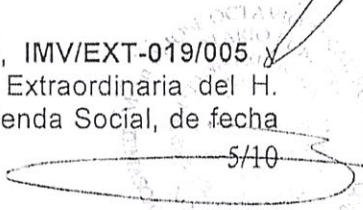
5/10

PODER EJECUTIVO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





11 de noviembre de 2011, se autorizó a sus apoderados legales a la celebración del presente acto jurídico en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.

- I.7 Que el monto de la presente operación es concordante con lo señalado en el avalúo emitido por el IGCEM respecto de la fracción de terreno objeto del presente acto jurídico.
- I.8 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Toluca-Tenango, Km. 14.5, Municipio de San Antonio La Isla México, C.P. 52280.

II. De "EL PARTICULAR":

II.1 Que la LICENCIADA CONSUELO YÁÑEZ MONTOYA cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, misma que no ha sido limitada o restringida por resolución judicial alguna, de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien se identifica con copia certificada de Cedula Profesional por Dirección General de Profesiones, cuya copia se agrega como Anexo Uno a este instrumento jurídico, previo cotejo con su original.

II.2 Que la LIC, MARIA CONSUELO YÁÑEZ MONTOYA, son apoderadas legales del Ciudadano Aurelio Cordero Gómez, albacea y único heredero de la Sucesión testamentaria a bienes de Felipe Cordero García, tal y como lo acreditan con la escritura pública número 52,969, de fecha 24 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Lilibana Castañeda Salinas, Notario Público No. 93, del Estado de México, manifestando bajo protestad de decir verdad que las facultades que les fueron conferidas no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Que mediante escritura pública número 92 de fecha 5 de noviembre de 1938, acredita el derecho de propiedad a favor de María, Guillermo, y Felipe de apellidos Cordero García, de una superficie de 2'424,051.70 metros cuadrados, del predio denominado "HACIENDA DE GUADALUPE" o "SANTA ANA LA BOLSA" oficialmente denominada "LIBERTAD" conocido como "LIBERTAD LOS AILES", "LIBERTAD I", Y "COLONIA AZOTLAN"; ubicada en el municipio de Nicolás Romero, México, documento que primitivamente se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, bajo la Partida número 9 a fojas 7 frente y vuelta de la 8 del Libro de la Sección Cuarta,

6/10

PODER EJECUTIVO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





denominado de Sentencias, y ahora inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la Partida número 1117, volumen 1760, Libro Primero, Sección Primera de fecha 5 de junio de 2006, por haberse trasladado la partida del Distrito de Cuautitlán a Tlalnepantla, habiéndose notificado lo anterior, mediante oficio número 202210317//OR1551/2006, en razón de la actual ubicación del inmueble a convenir; así como la validación de la sucesión testamentaria a bienes de Felipe Cordero García, contenida en el acta notarial número 9643 de fecha 20 de marzo de 1981, mediante la cual se acredita el carácter de único y universal heredero así como el carácter de albacea del C. Aurelio Cordero Gómez, agregándose copia fotostática de dichas documentales al presente convenio como Anexo Dos, previo cotejo con su original, para debida constancia.

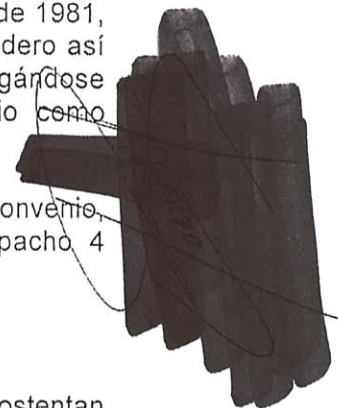
II.4 Que para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio, señalan como sus domicilios los ubicados en Vallarta 56 despacho 4 Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla, México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para intervenir y obligarse en los términos estipulados en el presente convenio.

III.2 Que derivado de la audiencia de avenencia celebrada dentro del procedimiento administrativo de expropiación, y de las pláticas conciliatorias sostenidas entre las partes, "EL PARTICULAR" manifiesta estar de acuerdo con el monto de la indemnización constitucional fijado mediante avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, consistente en la cantidad de \$21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) cantidad que en este acto es cubierta por el Instituto Mexiquense de Vivienda Social mediante el cheque marcado con el número 1454, a cargo de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, por dicha cantidad; la cual es recibida por el particular a su entera satisfacción.

III.3 Que están de acuerdo en someter su voluntad de conformidad a las siguientes:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7/10

PODER EJECUTIVO





CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente acuerdo de voluntades consiste en establecer el procedimiento, forma de pago de la indemnización constitucional por concepto de expropiación a cargo de "EL IMEVIS" a favor de "EL PARTICULAR" del inmueble de su propiedad referido en los antecedentes de este instrumento jurídico.

SEGUNDA.- MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.- "LAS PARTES" han conciliado y el particular está de acuerdo con el monto de la indemnización constitucional fijado mediante avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, consistente en la cantidad de \$21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por la afectación del inmueble de su propiedad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERA.- FORMA Y PERÍODOS DE PAGO.- "EL IMEVIS" y "EL PARTICULAR" acuerdan que la forma de pago por concepto de indemnización del monto total estipulado en la cláusula inmediata anterior, será cubierto en una sola exhibición, al momento de la firma del presente acuerdo de voluntades, cuyo cheque se expedirá a nombre del afectado C. AURELIO CORDERO GOMEZ.

CUARTA.- RECIBO Y PAGO.- Con la firma del presente convenio, "EL PARTICULAR" acepta y está de acuerdo con el monto de la indemnización constitucional fijado mediante avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, dándose por pagado en su totalidad por la afectación del inmueble de su propiedad señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, otorgando el recibo más amplio que en derecho corresponda, no reservándose acción civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, ni derecho alguno en contra de "EL IMEVIS", por dicho concepto.

QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE SUSTRACCION.- "EL PARTICULAR" acepta que la fracción de terreno objeto del presente convenio, se sustraiga de los inmuebles convenidos entre su representado y "EL IMEVIS", en el Convenio de Coordinación de Acciones para la Regulación y Regularización de la Tenencia de la Tierra, sobre la fracción de terreno denominada "HACIENDA DE GUADALUPE" o SANTA ANA LA BOLSA, oficialmente denominado "LIBERTAD" conocido como "LIBERTAD LOS



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

8/10

PODER EJECUTIVO





AILES" "LIBERTAD I" Y COLONIA "AZOTLAN", ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, México, de fecha 16 de febrero de 2004.

SEXTA.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN.- "EL PARTICULAR" no se reserva acción o reclamación presente o futura por el monto del pago de indemnización, ejecución del decreto expropiatorio y por la adquisición de la propiedad por "EL IMEVIS", del inmueble a expropiar, así como de su superficie, medidas y colindancias.

SEPTIMA.- EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN.- "EL PARTICULAR", en este acto y por virtud del presente documento, en este acto externa su conformidad con la ejecución del decreto expropiatorio, por lo que no tiene inconveniente alguno para que se destine al cumplimiento de la causa de utilidad pública que motivo su emisión, quedando a salvo su derecho para el ejercicio del recurso de reversión en términos del Capítulo II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conocimiento y conformidad de que la denominación de las cláusulas de este convenio, es únicamente para efectos de identificación y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin que dicha denominación pueda resultar contraria a la voluntad de "LAS PARTES" expresada en el presente instrumento jurídico.

NOVENA.- CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que se susciten controversias por la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las mismas serán resueltas de común acuerdo y de manera administrativa, y en el supuesto de que no se solucionen conforme a lo antes convenido, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes y futuros.

Leído que fue el presente instrumento jurídico por quienes intervienen y enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen y al calce por cuatuplicado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes noviembre de dos mil once.

9/10

PODER EJECUTIVO





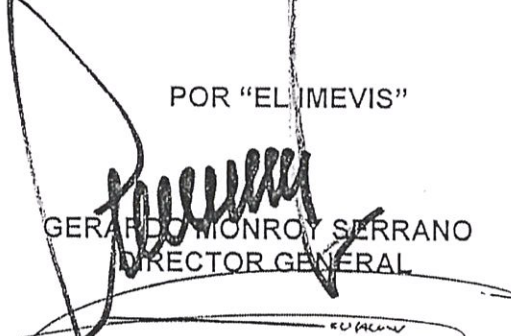
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

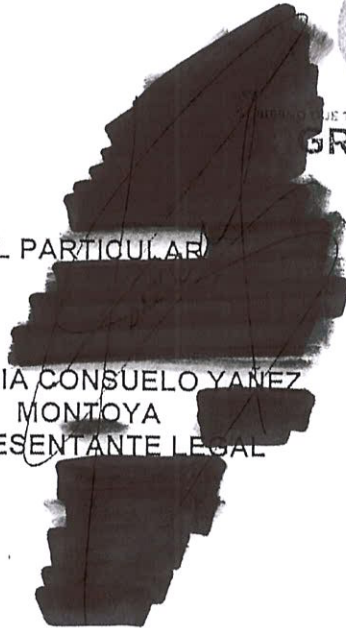


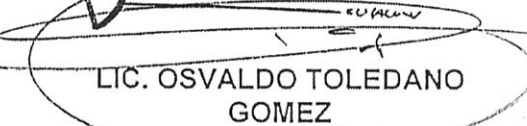
TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

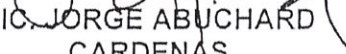
POR "EL IMEVIS"

"EL PARTICULAR"



GERARDO MONROY SERRANO
DIRECTOR GENERAL


LIC. MARIA CONSUELO YAÑEZ
MONTROYA
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. OSVALDO TOLEDANO
GOMEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y
APODERADO LEGAL


LIC. JORGE ABUCHARD
CARDENAS
DIRECTOR DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO LEGAL

TESTIGOS


LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ISRAEL GOMEZ PEDRAZA
DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y CONSULTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN, QUE ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y CONSULTIVO, CELEBRAN "EL IMEVIS" Y EL CIUDADANO AURELIO CORDERO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO HEREDERO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FELIPE CORDERO GARCÍA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARIA CONSUELO YAÑEZ MONTROYA.

10/10

PODER EJECUTIVO